

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.,

Radicación n.º 11001-40-03-038-2021-00162-00

EJEUTIVO

DE: SCOTIABANKCOLPATRIA

CONTRA: MAURICIO REYES RAMÍREZ

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor contra la providencia de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda al no haber sido subsanada dentro del término.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Aduce el recurrente que el auto inadmisorio es de fecha 26 de marzo de 2021, notificado por estado el 5 de abril de 2021, lo cual según lo preceptuado en el art. 90 del CGP, los 5 días para subsanar la demanda empezaron a contar a partir del día 6 de abril de 2021, finalizando el 12 de abril de 2021 y el memorial de subsanación se radicó en el correo del juzgado el día 8 de abril de 2021, estando dentro del término concedido para subsanar la demanda y cumpliendo con los 6 puntos requeridos en el auto inadmisorio.

De acuerdo con lo expresado por el inconforme, observa el Despacho que en efecto en el caso *sub judice* la parte demandante allegó subsanación conforme a lo requerido en el auto inadmisorio el día 8 de abril de 2021, es decir estando dentro del término para ello, motivo por el cual la decisión de rechazar la demanda no se aviene a derecho.

Conforme a lo anterior y sin necesidad de realizar un estudio más detallado, se procederá a reponer el auto materia de impugnación, para corregir el yerro presentado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

I. Reponer para revocar la decisión contenida en auto de 15 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

II. Subsana en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Mauricio Reyes Ramírez** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01-00060768-03

1. \$ 48.585.256,73 por concepto del capital de la obligación No.157421153990, contenida en el título base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. \$ 19.439.999,21 por concepto del capital de la obligación No. 279951042, contenida en el título base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5. \$ 15.091.589,57 por concepto del capital de la obligación No. 595114196690, contenida en el título base de ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7. \$ 10.785.576,00 por concepto del capital de la obligación No. 4988589008128191, contenida en el título base de ejecución.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a Elifonso Cruz Gaitán, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45c9e710f51b2475dfceabb1c6a4ab5f996d2c38fa9588d7b009f412671
8e3fd**

Documento generado en 14/05/2021 04:24:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**